

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 4477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

A Despacho memorial remitido por la parte demandada a través de su apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar.

El presente asunto se encontraba a Despacho para llevar a cabo el remate programado para el día 09/11/2021 mediante auto 3731 de fecha 27 de septiembre de 2021, sin embargo, una vez visto el memorial remitido por la demandada, se constata que el avalúo comercial que se encuentra en firme tiene vigencia de octubre de 2020 y a la fecha, ha transcurrido más de un año desde su expedición.

Por lo anterior, se hace necesario generar control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G.P, puesto que el avalúo en firme por contar con más de 1 año desde su expedición, es necesario actualizarlo en aras de no vulnerar derechos de índole constitucional a la parte demandada, evitar la interposición de una posible nulidad y, por considerarse idóneo y ajustado a la realidad el avalúo comercial aportado se tendrá en cuenta, atendiendo los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia que se cita así:

*“(…) la reiterada jurisprudencia ha recordado que el juez, como director del proceso, debe velar porque al realizar la venta forzada, no se sacrifique el derecho sustancial y con ello las prerrogativas fundamentales de alguno de los contendientes, **habida cuenta que el precio debe ser lo más cercano posible al real**, y para ello el método a emplear debe ser el más idóneo”¹.*

Igualmente, es pertinente indicar que se han fijados dos fechas de remate con el mismo valor del avalúo comercial que se encuentra en firme. En consecuencia, se tendrá en cuenta el avalúo comercial remitido por la demandada y se ordenará el traslado una vez se remita los certificados de avalúo catastral de los inmuebles, los cuales deben acompañar el avalúo comercial según el numeral 4º del art. 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **LORENA ARICAPA CASTRILLÓN** identificada con CC. 38.971.721 y TP. 308.819 del C.S de la judicatura, para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y dejar sin efecto el auto 3731 del 27 de septiembre de 2021, por las consideraciones expuestas.

3.- PREVIO a ordenar el traslado del avalúo comercial de los inmuebles objeto de remate, se requiere a la parte demandada para que acompañe el avalúo comercial, con los certificados de avalúo catastral vigentes.

4.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, **a costa de la parte interesada** se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-307880** y **370-307891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de noviembre de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ STC798-2021, Radicación n° 73001-22-13-000-2020-00328-01, MP.LUIS ALONSO RICO PUERTA.

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4476.**
RADICACIÓN No: **031 2014 00875 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En memorial radicado el 26/10/2021 y direccionado al Despacho el 04/11/2021, solicita la apoderada especial de RF ENCORE S.A.S, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y costas, ya que el demandado cancelo la totalidad de la obligación, igualmente que se ordene la devolución de los títulos al demandado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente lo solicitado, se accederá a ella decretando la terminación por pago total y levantamiento las medidas previas decretadas.

Así mismo, se dispondrá la devolución de los títulos que obran en el proceso a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, (actual cesionario **RF ENCORE S.A.S**) en contra de **LEON HUMBERTO DURAN LOPEZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el demandado LEON HUMBERTO DURAN LOPEZ CC. 16.725.449 como empleado de COMCEL S.A. (TELMEX COLOMBIA S.A)	1.- 2638 del 27 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C.2).
2.-Embargo del vehículo de placas JQA27B de la Secretaria de Transito de Pradera Valle, y de propiedad del demandado LEON HUMBERTO DURAN LOPEZ CC. 16.725.449.	2.-2639 del 27 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 6 del C.2).
3.-Embargo de los dineros que tenga en cuentas corrientes, de ahorro, CDT el demandado LEON HUMBERTO DURAN LOPEZ CC. 16.725.449 en BANCOLOMBIA.	3.-2640 27 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del C.2).
4.-Embargo de la motocicleta de placas AEJ01D de la secretaria de Transito de Guacarí Valle, de propiedad del demandado LEON HUMBERTO DURAN LOPEZ CC. 16.725.449.	4.- 02-0096 del 09 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. DEJAR SIN EFECTO los numerales 4,5,6 y 7 del auto 1924 del 02 de junio de 2021 y ANULAR las órdenes de pago 2021002977, 2021000013 y 2021000014 del 12/06/2021 y 18/06/2021, de conformidad con la solicitud de la parte actora, consistente en que los títulos obrantes en el proceso sean devueltos al demandado.

5. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor LEON HUMBERTO DURAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 16.725.449 de los títulos judiciales constituidos en la suma de **\$22.038.630,00**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002630495	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 437.900,00
469030002630496	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 748.400,00
469030002630497	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 668.900,00
469030002630498	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 463.800,00
469030002630501	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 401.800,00
469030002630503	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 607.700,00
469030002630504	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 463.800,00
469030002630505	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 463.800,00
469030002630506	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 515.100,00
469030002630507	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 463.800,00
469030002630508	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 463.800,00
469030002630509	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 492.600,00
469030002630510	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 463.800,00
469030002630511	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 649.800,00
469030002630512	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 671.400,00
469030002630513	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 491.600,00
469030002630514	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 491.600,00
469030002630515	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 646.100,00
469030002630516	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 491.600,00
469030002630517	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 491.600,00
469030002630520	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 626.900,00
469030002630521	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 404.000,00
469030002630525	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 491.600,00
469030002630528	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 491.600,00
469030002630531	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 491.600,00
469030002630533	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 887.400,00
469030002630539	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 847.800,00
469030002630542	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 521.200,00
469030002630545	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 451.600,00
469030002630547	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 521.200,00
469030002630550	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 521.200,00
469030002630554	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 172.800,00
469030002630559	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 521.200,00
469030002630562	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 591.039,00
469030002630565	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 574.287,00
469030002630570	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 574.985,00
469030002630573	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 317.135,00
469030002630578	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 1.118.708,00
469030002630582	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 691.369,00
469030002630586	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 632.107,00
Total Valor						\$ 22.038.630,00

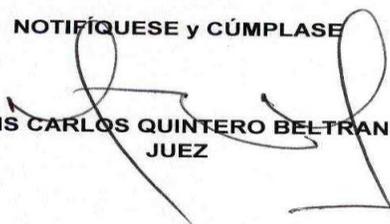
6. **CREAR O TRASLADAR**, el proceso N°. 76001400303120140087500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
7. **ASOCIAR**, los depósitos que se relacionaron en el numeral 6 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.
8. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor LEON HUMBERTO DURAN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 16.725.449 de los títulos judiciales constituidos en la suma de **\$9.955.995,00** los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002144232	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 409.100,00
469030002144233	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 354.400,00
469030002144235	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 527.900,00
469030002144270	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 354.400,00
469030002144356	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 409.100,00
469030002144357	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 409.100,00
469030002144358	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 409.100,00
469030002144359	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 618.500,00
469030002144361	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 408.800,00
469030002144362	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 682.345,00
469030002144370	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 809.450,00
469030002144373	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 712.700,00
469030002144388	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 437.900,00
469030002144389	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 437.900,00
469030002144391	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 325.400,00
469030002144398	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 437.900,00
469030002144399	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 223.200,00
469030002144401	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 558.700,00
469030002144402	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 437.900,00
469030002144403	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 437.900,00
469030002144405	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 554.300,00

Total Valor \$ 9.955.995,00

9. **POR SECRETARIA ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
10. Sin costas
11. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00392 00

AUTO No. 5010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica la notificación personal, que fue enviada a la dirección correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 001 2020 00114 00

AUTO No. 4460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por BANCOLOMBIA, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.091.102,62 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 5014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Centro de Conciliación CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora MAGOLA RESTREPO PINEDA (C.C. No. 31.242.825), para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Secretaría envíese oficio respectivo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 002 2019 00887 00

AUTO No. 5002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Bogotá y Banco de Occidente, Informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 003 2019 00616 00

AUTO No. 4463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.934.181 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 5009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: oficiar a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **AMALFI SOTELO ORDOÑEZ** identificada con C.C. No. **36.273.415**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: *a través de los correos electrónicos:* notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y notificacionesjudicilaes@epssura.com.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 4455.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041005	DEPENDENCIA: 760014003005-JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 03/11/2021 04:03 PM ÚLTIMO INGRESO: 03/11/2021 06:08:42 PM CAMBIO CLAVE: 02/11/2021 13:57:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-----------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 03/11/2021 06:16:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 94427382

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 03/11/2021 03:30 PM ÚLTIMO INGRESO: 03/11/2021 06:17:33 PM CAMBIO CLAVE: 02/11/2021 13:57:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
----------------------	-------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 03/11/2021 06:18:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 94427382

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 005 2018 00657 00

AUTO No. 4467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

De otro lado, se procederá a declarar en firme el avalúo del inmueble objeto de la Litis, al cual ya se le corrió traslado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No.3719 de fecha 27 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, y conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en FIRME el avalúo correspondiente al 100% de los derechos que posee la demandada ANA LIDA OCORO CAICEDO sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-827674** el cual asciende a la suma de **\$169.035.000,00**.

2.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **14 DE DICIEMBRE DE 2021** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada ANA LIDA OCORO CAICEDO, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-827674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. N°370-827674.

Dirección: **1) CARRERA 97A # 45-78 URBANIZACION CASAS DEL PALMAR VALLE DEL LILI, "CASA A" BIFAMILIAR 36. Avalúo: \$169.035.000,00.**

Secuestre: **BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA**, ubicado en la Calle 18A #55-105 apartamento M-350 Conjunto Residencial Cañaverales 6.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM..

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00774 00

AUTO No. 4470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 9.586.778 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00062 00

AUTO No. 4499.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 4454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16730599 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.640.000,00** los cuales se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002632181	66650799	NUNEZ OCAMPO OLGA LETICIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002637832	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 458.000,00
469030002651704	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ LETICIA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002669815	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 458.000,00
469030002682025	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 458.000,00
469030002686843	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002693586	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 458.000,00
469030002703306	66650799	OLGA LETICIA NUNEZ OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 458.000,00

Total Valor \$ 3.640.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3186 del 23 de mayo de 2016 visible a folio 89 C.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 007 2018 00757 00

AUTO No. 4453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, se ordenará el pago de títulos que se encuentran en la cuenta única, así mismo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales consignados en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficiarlo que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía N°.38.655.709 por la liquidación de costas la suma de **\$732.700** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$13.502.810**, para un total de **\$14.235.510**.

Una vez revisado el portal web del Banco agrario dispóngase el pago de la suma de **\$6.121.876,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002629217	11440630541	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 158.214,00
469030002629218	11440630541	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 543.442,00
469030002629219	11440630541	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 600.774,00
469030002629220	11440630541	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 382.826,00
469030002629249	11440630541	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 428.217,00
469030002629250	11440630541	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 724.390,00
469030002629251	11440630541	DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 688.142,00
469030002678092	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 682.238,00
469030002688431	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.452.903,00
469030002700139	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 460.730,00

Total Valor \$ 6.121.876,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**



4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para el pago de los títulos a la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 01081 00

AUTO No. 4462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.494.966,11 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 08 2018 00463 00

AUTO No. 5007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

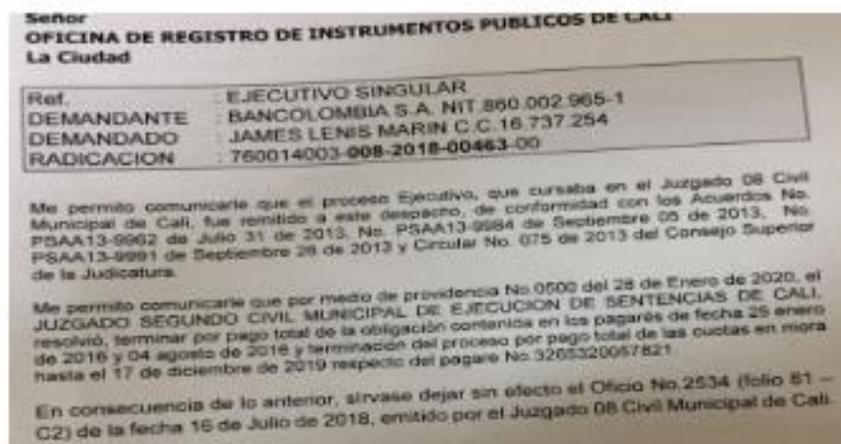
RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 4085 del 15 de octubre de 2021:

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sirva corregir el oficio No. 002/1710/2021, toda vez que no se contiene en su totalidad el contenido del Oficio No. 02-0289 del 29 de enero de 2020. El cual dispuso:



remitirlo a los correos electrónicos de la entidad y al correo del demandante el cual es: notificacionesprometeo@aecsa.co. Advertiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Previa cancelación del arancel correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 008 2021 00125 00

AUTO No. 4469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.427.537,88 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00406 00

AUTO No. 5007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: (carolina.abello911@aecs.co con copia a notificaciones.sudameris@aecs.co; nazly.melo796@aecs.co).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 011 2020 00069 00

AUTO No. 5004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del Apoderado judicial de la parte demandante, En virtud que en el expediente, obra constancia de remisión del despacho comisorio No. 106 del 25 de Agosto de 2020:

Remision D.C.

Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 15:22

Para: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

1 archivos adjuntos (120 KB)

17 2020-069 DESPACHO COMISORIO firmado.pdf;

Para su diligenciamiento.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 012 2017 00816 00

AUTO No. 5018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JOSE LUBIN BERNA RODRIGUEZ** identificado con C.C 6.088.462, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Cali** con número de radicación 760014003 003 2017 00321 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 012 2019 00549 00

AUTO No. 4432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá pagar únicamente el valor de las costas procesales, en vista que aun no se ha remitido la liquidación del crédito. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT.900575605-8, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$1.101.945,00** a través del fraccionamiento del siguiente título que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002658662	18/06/2021	\$ 20.236.043,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.101.945,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- RF ENCORE S.A.S identificado(a) con NIT.900575605-8.
	\$19.134.098	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$1.101.945,00** Mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00833 00

AUTO No. 5005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 4294 del 25 de octubre de 2021, en el cual se dispuso:

“

RAD. 013 2017 00833 00

AUTO No. 4294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas al correo electrónico: ramirezcfuentesamparo896@gmail.com

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 013 2018 00113 00

AUTO No. 4472.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante se fije fecha de remate del vehículo objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **14 DE DICIEMBRE DE 2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas UGM874, de propiedad del demandado FREDDY CARDOZA MARTINEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas UGM874, clase **AUTOMOVIL**, marca **FORD**, carrocería **SEDAN**, Línea **FIESTA**, Color **BLANCO OXFORD**, Modelo **2015**, servicio **PARTICULAR**.

Avalúo: **\$23.562.265**

Secuestre: IVAN ENRIQUE VELAMNDIA Domicilio: Calle 104D #16A-79 Barrio el Roció de Bucaramanga. El vehículo se encuentra ubicado en BUCARAMANGA – SANTANDER, parqueadero Administramos Jurídicos S.A.S.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo **postura admisible la que cubra el 70%** del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.), y **postor hábil que previamente consigne el 40%** del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00407 00

AUTO No. 4468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, el despacho,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1032438183, y T.P. Nro. 367297 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante, **Santafé Logística y Depósito SAS**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2.021**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo comercial que se encuentra en firme, tiene **vigencia 2020**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 4433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la comunicación del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde informa que ya realizó la transferencia de los títulos que corresponden a este proceso, se dispondrá el pago de estos a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde informa que ya realizó la transferencia de los títulos que corresponden a este proceso.

2.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 66.771.671 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$4.823.100**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$3.404.978,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002659349	8903044362	COOPERATI PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2021	NO APLICA	\$ 22.433,00
469030002705651	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 142.131,00
469030002705652	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 154.031,00
469030002705653	8903044362	PROGRESO SOCIAL LTDA COOP DE AH Y CRED EL	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 122.831,00
469030002705654	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 131.531,00
469030002705655	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 127.095,00
469030002705656	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 453.378,00
469030002705657	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 55.351,00
469030002705658	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 181.351,00
469030002705659	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 130.751,00
469030002705660	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 193.580,00
469030002705661	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 75.601,00
469030002705662	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 371.389,00
469030002705663	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 55.351,00
469030002705664	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 236.881,00
469030002705665	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 58.951,00
469030002705666	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 94.851,00
469030002705667	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 63.551,00
469030002705668	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 420.823,00
469030002705669	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 144.988,00



469030002705670	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 41.557,00
469030002705671	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 41.282,00
469030002705672	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 45.300,00
469030002705673	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 39.990,00

Total Valor \$ 3.404.978,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 5019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del Apoderado judicial de la parte demandante, En virtud que en el expediente, obra constancia de remisión del Oficio CyN° 002/2543/2021 del 28 de octubre de 2021:

“

NOTIFICACION - OFICIO CyN° 002/2543/2021 - RAD 76001400301520170062400

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/11/2021 1:18 PM

Para: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>;
contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>; mapigalllego <mapigalllego@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (726 KB)

01520170062400Oficiar.pdf;

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 021 2002 01056 00

AUTO No. 4452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

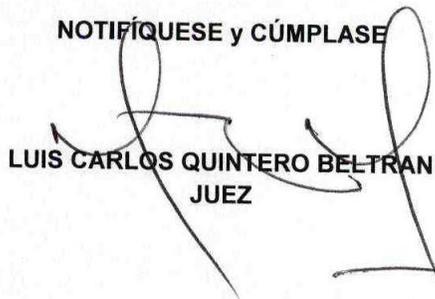
Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

Visto el recurso que antecede de la aparte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 4137 de fecha 15 de septiembre de 2021, notificado en estado del 19 de octubre de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 021 2017 00617 00

AUTO No. 4458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso principal por pago total de la obligación y costas, de conformidad con artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, al existir demanda acumulada no se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA PRINCIPAL) de mínima cuantía adelantado por **EVA MORENO** en contra de **WILSON NARVAEZ GUERRA y DORA LUZ GUZMAN** por pago total de obligación de conformidad el artículo 461 del C.G.P.
2. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
3. **Sin costas.**
4. **SIN LUGAR** al levantamiento de las medidas de embargo, ya que el proceso continúa por cuenta de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00311 00

AUTO No. 4498.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 024 2015 00548 00

AUTO No. 5017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

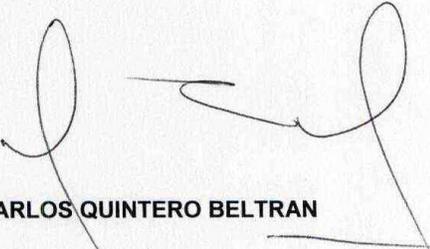
Revisado el escrito precedente, debe decirse que el cesionario Jesús María Rueda Mayor no cuenta con la calidad de sujeto procesal reconocido. Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos del crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No. 4456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, no se accederá a decretar la medida de embargo del salario en contra de GRETTEY JOANA CALERO ARENAS, por cuanto ya fue decretada y, mediante oficio el pagador Alcaldía de Ginebra informó que la demandada dejó de laborar en la entidad desde el 06/02/2020.

Ahora, frente a la demandada Yulieth Marcela Marín se dispondrá decretar la medida de embargo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002508851	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508857	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508862	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508871	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508884	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508893	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508902	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508915	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508929	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508940	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
469030002508945	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2020	04/12/2020	\$ 722.061,00
Total Valor						\$ 7.942.671,00

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/11/2021 6:20:50 PM ÚLTIMO INGRESO: 03/11/2021 06:25:07 PM CAMBIO CLAVE: 03/11/2021 13:57:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultar Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 03/11/2021 06:25:24 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1053812239

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

2.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue la señora YULIETH MARCELA MARIN GUAPACHA (CC.1.053.812.239) como empleado de ALCALDIA



MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE, De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$74.350.000.**

3.- Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00929 00

AUTO No. 5012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No. 002-1897 obrante a folio 24 de cuaderno de medidas y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de mismo o lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



RAD. 025 2019 00044 00

AUTO No. 4465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	§ 5.171.593,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jul-17
DIAS	26
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	16-sep-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	1512

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 231.687,36	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 124.118,23
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 353.219,50	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 121.532,44
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 473.200,76	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 119.960,96
nov-17	20,86	31,44	2,30			\$ 592.147,39	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 118.946,64
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 710.576,87	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 118.429,48
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 828.489,19	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 117.912,32
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 947.952,99	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 119.463,80
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.065.865,31	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 117.912,32
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.182.743,31	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 116.878,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.299.104,16	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 116.360,84
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.414.947,84	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 115.843,68
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.529.240,05	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 114.292,21
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.643.015,09	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 113.775,05
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.756.272,98	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 113.257,89
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.868.496,55	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 112.223,57
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.980.202,96	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 111.706,41
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.091.392,20	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 111.189,25
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.201.547,14	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 110.154,93
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.314.287,86	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 112.740,73
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.425.477,11	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 111.189,25
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.536.149,20	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 110.672,09
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.647.338,45	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 111.189,25
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.758.010,54	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 110.672,09
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.868.682,63	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 110.672,09
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.979.354,72	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 110.672,09
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.090.026,81	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 110.672,09
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.199.664,58	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 109.637,77
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.308.785,20	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 109.120,61
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.417.398,65	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 108.603,45
ene-20	18,77	28,16	2,08			\$ 3.525.474,94	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 108.086,29
feb-20	18,06	28,59	2,12			\$ 3.635.112,72	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 109.637,77
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.744.233,33	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 109.120,61
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.851.802,46	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 107.569,13
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.956.785,80	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 104.983,34
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.061.251,98	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 104.466,18
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.165.718,16	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 104.466,18
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.271.218,65	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 105.500,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.377.236,31	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 106.017,66
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.481.702,49	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 104.466,18
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.585.134,35	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 103.431,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.686.497,57	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 101.363,22
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.786.826,48	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 100.328,90
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.889.706,86	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 101.890,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.989.552,92	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 100.946,06
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.089.881,83	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 100.328,90
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.189.693,57	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 99.811,74
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.289.505,32	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 99.811,74
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.389.317,06	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 99.811,74
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.489.645,97	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 100.328,90
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.589.457,71	\$ 0,00	\$ 5.171.593,00		\$ 0,00	\$ 93.232,93



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.542.879
SALDO CAPITAL	\$ 5.171.593
DEUDA TOTAL	\$ 10.714.472

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.714.472 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00045 00

AUTO No. 4451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16.279.081 de los títulos judiciales por la suma de **\$13.507.476,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002602076	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002609915	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002624494	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002632926	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002643659	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002653846	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002664101	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002669675	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2021	NO APLICA	\$ 628.375,00
469030002675564	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002687834	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 1.256.749,00
469030002692595	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 278.809,00
469030002699211	9004683539	COOPV ISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 1.289.551,00
Total Valor						\$ 13.507.476,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°2757 del 05 de octubre de 2020 visible a folio 47 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00080 00

AUTO No. 4496.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 025 2020 00087 00

AUTO No. 4464.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.486.020 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 00719 00

AUTO No. 5013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito prestado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias, CORBANCA, BANCO HELM BANK y BANCO PICHINCHA, a fin de que se sirva informar los descuentos efectuados conforme al oficio circular 2176, donde se dispuso la comunicación de una medida cautelar sobre el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes por la ejecutada LUISA FERNANDA GUERRERO BUGALLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.602.007. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al gerente del banco CORBANCA, BANCO HELM BANK y BANCO PICHINCHA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Anexando copia del oficio circular 2176 del 27 de julio de 2016 obrante a folio. 18 C2 debidamente actualizado, *conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 026 2019 00893 00

AUTO No. 4461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.985.043,40 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00023 00

AUTO No. 4457.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado resolverá pagar únicamente el valor de las costas procesales, en vista que aun no se ha remitido la liquidación del crédito. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. STEVEN MURIEL MONTOYA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.14638909 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$400.000** a través del fraccionamiento del siguiente título que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002689891	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 363.740,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002701578	07/10/2021	\$ 358.423,00
SE FRACCIONA EN:	\$36.260	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. STEVEN MURIEL MONTOYA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°.14638909.
	\$322.163	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$36.260 Mcte.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00830 00

AUTO No. 4497.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

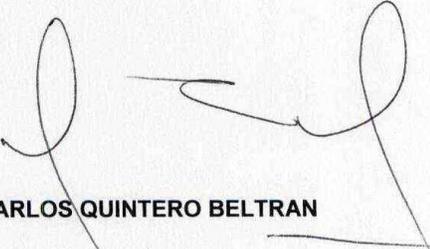
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: ACEPTESE la **SUSTITUCIÓN** del poder que efectúa el apoderado judicial de la parte actora **OSCAR MARINO GIRALDO**, a favor de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con **NIT. 900.571.076 -3** represada por el profesional del derecho **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GÒNZALEZ** identificado con C.C. 1.088.251.495 y TP. N° 178.921 del Consejo S., de la Judicatura, en los términos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4466.**
RADICACIÓN No: **029 2019 00067 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

De otro lado, se aprobará la liquidación del crédito a la cual se le había corrido traslado y se encuentra pendiente de aprobación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.988.423,91 MCTE.**
2. Ordéñese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCOOMEVA S.A** en contra de **ALVARO ZUÑIGA AZACARATE** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
3. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de sumas de dinero en cuentas corrientes o de ahorro CDT de propiedad del demandado ALVARO ZUÑIGA AZACARATE CC. 16662911 en BANCOS.	1.- 481/2019-00067 del 14 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 29 del C.1).
2.- Embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso radicado 2018-00441 que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali seguido por Bancolombia en contra del demandado Álvaro Zúñiga Azcarate.	2.-1535 del 14 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 47 del C.1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 4471.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, el despacho,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2.021**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme, tiene **vigencia 2019 (Fl.121 C.1)**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

SECRETARIO

RAD. 031 2019 00513 00

AUTO No. 5000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 031 2020 00002 00

AUTO No. 5001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 5015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud en virtud a que la actualización del despacho comisorio se efectuó como lo solicitó y se comunicó mediante Oficio C y N° 002/896/2021 de 8/06/2021 a la parte ejecutante para su correspondiente diligenciamiento, ya que es deber de las partes dar cabal cumplimiento a los deberes que le confiere la ley y los órganos de judiciales. De otra parte, debe tenerse en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **08 de noviembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **4459.**
RADICACIÓN No: **032 2019 00708 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

De otro lado, se agregará para que obre y conste la diligencia de secuestro debidamente practicada sobre el inmueble de matrícula 370-615001, allegada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **RF ENCORE S.A.S** en contra de **MAVIL MIRANDA ABADIA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula 370-615001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado MAVIL MIRANDA ABADIA CC. 29.119.172. 2.- Embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MAVIL MIRANDA ABADIA CC. 29.119.172 en ENTIDADES BANCARIAS.	1.- 002/187/2021 del 18 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico). 2.- 3392 del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del C.1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **AGREGAR** para que obre y conste la diligencia de secuestro debidamente practicada sobre el inmueble de matrícula 370-615001, allegada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.
5. **ORDÉNESE** al secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** realizar la entrega del inmueble secuestrado de matrícula inmobiliaria 370-615001 en diligencia del 16 de septiembre de 2021 por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, a su propietario MAVIL MIRANDA ABADIA, con ocasión de la terminación del proceso por pago total. **SECRETARIA LIBRESE OFICIO.**
6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
7. **Sin costas**
8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2010 00503 00

AUTO No. 5011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio CyN° 02-1998, obrante a folio 123 del cuaderno digital, dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-554168 y 370-554260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 033 2019 00597 00

AUTO No. 5018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 17º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro.878 del 03 de septiembre del 2021, proveniente del **JUZGADO 17º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado de propiedad del demandado **GRIPINO GRUESO CAICEDO** radicado bajo la partida No76001400301420210097000, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que esta demanda fue **RECHAZADA** mediante auto No.3502 del 09 de octubre de 2006.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 034 2019 00555 00

AUTO No. 5003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 034 2019 00805 00

AUTO No. 5006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 2248 del 20 de octubre del 2021, proveniente del **JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan:

“

Oficio No.2248
Santiago de Cali, 20 de octubre del 2021

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
760014003034-2019-00805-00

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	76001400300920190057800
DEMANDANTE:	FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO:	COENFRIAR BIOCLIMA S.A.S Nit. No. 900.636.654

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 2445 del 16 de septiembre del 2021, en el que se **RESOLVIO:**

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a los demandados en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5º artículo 593 del CGP. (fdo) LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS. JUEZ.”

En consecuencia, se le informa que las medidas cautelares por cuenta del proceso de referencia, decretadas respecto del demandado **COENFRIAR BIOCLIMA S.A.S Nit. No. 900.636.654**, que quedan a su disposición, son las siguientes:

El embargo del establecimiento de comercio **COENFRIAR BIOCLIMA S.A.S** matrícula Mercantil No. 876782-2, situación que le fue comunicada a dicha entidad, mediante oficio No. 2274 del 20 de octubre del 2021

Atentamente,
MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS
Secretaria

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



RAD. 007 2021 00051 00

AUTO No. 5021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por el Banco Davivienda, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito, proveniente del **Banco Davivienda**, por medio del cual informa:

“

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JORGE ALEXANDER LEBRO BRITO	9738111

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



RAD. 011 2021 00376 00

AUTO No. 5020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JUAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ** identificado con C.C 94.459.330, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **Juzgado 18 Civil Municipal de Cali** con número de radicación 760014003 018 2021 00343 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 013 2021 00144 00

AUTO No. 5022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por el Banco de Occidente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito, proveniente del **Banco de Occidente**, por medio del cual informa:

“

CBVR RE 21 022757

Señor(a)(es):
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Doctor (a): MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
ED BELLINI CL 21 RTE 6AN 49
CALI

Radicado: 76001400301320210014400
Oficio: NO LO INDICA

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha NO LO INDICA, recibido el día 24-09-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CHAVEZ ANGELICA MARIA	NO LO INDICA		25.

25: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el nombre y número de identificación del(los) Demandado(s), lo anterior es debido que no coincide(n) con nuestra base de datos, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

”

SEGUNDO: NEGAR a la solicitud de aclaración del oficio 0187 del 2/03/2021, en virtud que las nombres y identificaciones se encuentran en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

RAD. 035 2019 00507 00

AUTO No. 5016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2021.

En atención al escrito allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, donde comunicó que el vehículo de palcas placas DIT-593 fue retenido y se encuentra ubicado en CALIPARKING, en la dirección CARRERA 66 # 13 11.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 noviembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ